



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20163760018401



22-08-2016

Santiago de Cali, 22-08-2016

Señor (a):

LUIS ALFREDO ALVAREZ

Calle 30 Oeste No. 6 - 55

Cali - Valle del Cauca

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO**

Cordial saludo

Me permito informar que el Doctor MISAEL VILLAMARIN IDROBO – Director Territorial Valle del Cauca, profirió la Resolución No. 0120 del 12 de Agosto de 2016 "Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas VNB 563 solicitado por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES INTERNACIONAL CHIPICHAPE S.A.S. "TRANSHIPICHAPE S.A.S.""

La Resolución No.0120 del 12 de Agosto de 2016, de cuyo texto se le adjunta copia íntegra, fue proferida por el Director Territorial Valle del Cauca, el día 12 de Agosto de 2016, contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO proceden los recursos de la vía gubernativa.

Nota: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

MISAEL VILLAMARIN IDROBO
Director Territorial Valle del Cauca

Anexos: 2 folios

Proyectó: Ana María Martínez Mejía

Elaboró: Ana María Martínez Mejía

Fecha de elaboración: 22/08/2016

Tipo de respuesta

Total (X) Parcial ()





MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD
ISO 9001:2008
MTC GP 1000:2008
CERTIFICADA
00-0014006863 A
00-0014006863 A

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO

00120

DE 2016

(12 AGO. 2016)

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas VNB 563 solicitado por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES INTERNACIONAL CHIPICHAPE S.A.S. "TRANSHIPICHAPE S.A.S."

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
EN EL VALLE DEL CAUCA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los
Decreto 1079 de 2.015 y 087 de 2011 y

Que mediante solicitud radicada con el número 20153760103862 de Julio 31 de 2015, la señora Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES INTERNACIONAL CHIPICHAPE S.A.S. "TRANSHIPICHAPE S.A.S."**, solicita ante este Ministerio de Transporte Dirección Territorial Valle del Cauca, desvinculación administrativa por solicitud de la empresa del vehículo distinguido con la placa VNB 563 de propiedad del señor **LUIS ALFREDO ALVAREZ**, acogiéndose al artículo 41 del Decreto 174 de 2.001, invocando como causal para la desvinculación del vehículo los numerales 1, 2 y 3 del mencionado decreto, los cuales dicen textualmente lo siguiente: 1.- No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte, 2.- No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Decreto para el trámite de los documentos de transporte. 3.- No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.

Igualmente la empresa anexa como soporte de pruebas:

- 1.- Fotocopia del contrato de vinculación del vehículo VNB 563.
- 2.- Fotocopia de la carta enviada por parte de la empresa, a la Secretaria de Transito de Cali de fecha 22 de junio de 2015, manifestándole que el vehículo en mención se encuentra sin FUEC, SOAT y Revisión Tecnicomecanica.
- 3.- Fotocopia de carta enviada por parte de la empresa al Ministerio de Transporte de fecha 3 de febrero de 2015, manifestándole que el vehículo en mención se encuentra sin FUEC, SOAT y Revisión Tecnicomecanica.
- 4.- Fotocopia de carta enviada por parte de la empresa al Ministerio de Transporte de fecha 22 de Junio de 2015, manifestándole que el vehículo en mención se encuentra sin FUEC, SOAT y Revisión Tecnicomecanica.
- 5.- fotocopia del contrato de vinculación del vehículo de placas VNB 563, firmado el día 28 de mayo de 2009.
- 6.- Copia de carta de fecha 19 de mayo de 2015 enviado por la Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES INTERNACIONAL CHIPICHAPE S.A.S. "TRANSHIPICHAPE S.A.S."**, manifestándole al propietario del vehículo VNB 563 que le contrato de vinculación no será renovado.
- 7.- Copia de Guía No. 924495444 enviada al señor **LUIS ALFREDO ALVAREZ**.
- 8.- Copia de la Licencia de Tránsito No. 05 76834 069655 del vehículo de placas VNB 563, a nombre del señor **LUIS ALFREDO ALVAEZ MARTINEZ**.

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas VNB 563 solicitado por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES INTERNACIONAL CHIPICHAPE S.A.S. "TRANSHIPICHAPE S.A.S."

Que mediante oficio Radicado con MT. No. 20163760012691 de fecha 8 de Junio de 2016, este Despacho teniendo en cuenta el artículo 42 del decreto 174 de 2.001, da traslado de la solicitud de desvinculación al propietario del vehículo objeto de este proceso, en el cual se le informa que se da inicio al trámite de desvinculación administrativa del vehículo de su propiedad distinguido con las placas VNB 563, por solicitud de la empresa, razón por la cual en un término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación debe presentar descargos y las pruebas que pretendan hacer valer, en caso de no estar de acuerdo con la desvinculación de sus vehículos de la TRANSPORTES INTERNACIONAL CHIPICHAPE S.A.S. "TRANSHIPICHAPE S.A.S."

Que transcurrido el término que la Ley concede a la propietaria del vehículo para que presente sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer, en la solicitud de desvinculación por vía administrativa por parte de la empresa TRANSPORTES INTERNACIONAL CHIPICHAPE S.A.S. "TRANSHIPICHAPE S.A.S.", hasta la fecha no se ha presentado escrito ni pronunciamiento alguno por parte del propietario del vehículo anteriormente relacionado respecto a la desvinculación, por lo que este Despacho considera que el proceso debe continuar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 41 del decreto 174 de 2.001, prevé que para que proceda la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, se requiere que se den tres (3) condiciones a saber: que el contrato se encuentre vencido, que no haya acuerdo entre las partes para su desvinculación y se de alguna de las causales señaladas en el mismo decreto.

Las causales son:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente decreto o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.
- 3.- Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, procedió este Despacho a revisar las causales invocadas por TRANSPORTES INTERNACIONAL CHIPICHAPE S.A.S. "TRANSHIPICHAPE S.A.S.", contra el propietario del vehículo VNB 563, así mismo analizar los documentos presentados como soporte de prueba por la accionante de este procedimiento, la cual presenta, fotocopia del contrato de vinculación del vehículo VNB 563, fotocopia de la carta enviada por parte de la empresa, a la Secretaria de Transito de Cali de fecha 22 de junio de 2015, manifestándole que el vehículo en mención se encuentra sin FUEC, SOAT y Revisión Tecnicomecanica, fotocopia de carta enviada por parte de la empresa al Ministerio de Transporte de fecha 3 de febrero de 2015, manifestándole que el vehículo en mención se encuentra sin FUEC, SOAT y Revisión Tecnicomecanica, fotocopia de carta enviada por parte de la empresa al Ministerio de Transporte de fecha 22 de Junio de 2015, manifestándole que el vehículo en mención se encuentra sin FUEC, SOAT y Revisión Tecnicomecanica, fotocopia del contrato de vinculación del vehículo de placas VNB 563, firmado el día 28 de mayo de 2009, copia de carta de fecha 19 de mayo de 2015 enviado por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES INTERNACIONAL CHIPICHAPE S.A.S. "TRANSHIPICHAPE S.A.S.", manifestándole al propietario del vehículo VNB 563 que le contrato de vinculación no será renovado, copia de Guía No. 924495444 enviada al señor LUIS ALFREDO ALVAREZ y copia de la Licencia de Tránsito No. 05 76834 069655 del vehículo de placas VNB 563, a nombre del señor LUIS ALFREDO ALVAEZ MARTINEZ.

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas VNB 563 solicitado por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES INTERNACIONAL CHIPICHAPE S.A.S. "TRANCHIPICHAPE S.A.S."

El art. 38 del Decreto 174 de 2001, ha dicho que: "El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas de derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetaran las partes."

El art. 864 del Código Civil. Dice: "El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta.

Se presumirá que el oferente ha recibido la aceptación cuando el destinatario pruebe la remisión de ella dentro de los términos fijados por los artículos 850 y 851."

Que efectivamente este Despacho procede a revisar en los archivos, al igual que en el sistema encontrando que el vehículo distinguido con las placas VNB 563, su última Tarjeta de Operación expedida aparece en el sistema Galeón se registrada la Tarjeta No. 565898 con fecha de expedición del día 2 de abril de 2012, la cual se encuentra vencida, la empresa indica que no con el plan de rodamiento lo cual se puede corroborar con su vencimiento de la Tarjeta de Operación, ya que al estar esta vencida, no puede prestar ningún servicio que programe la empresa, es decir, no puede ser incluido el vehículo dentro del plan de rodamiento asignado por la empresa, configurándose la causal No. 1 del artículo 41 del Decreto 174 de 2001.

Por otra parte se tiene constancia de los radicados realizados por la empresa a las diferentes entidades operativas y administrativas de transporte indicando que el vehículo de placas VNB 563, no porta el FUEC, al igual que no cuenta con su SOAT y la revisión tecnomecánica por encontrarse vencidas, configurándose en este caso la causal No. 2 del artículo 41 del Decreto 174 de 2001.

El Honorable Consejo de Estado-Sala de Consulta y Servicio Civil – a través del oficio No. 228 del 28 de abril de 2003, absolvió la consulta formulada por el Ministerio el Transporte mediante radicado No. 1487, relacionada con la desvinculación administrativa de vehículos automotores, con base a las consideraciones emitidas por esta Alta Corte, el Ministerio de Transporte concluye y adopta como concepto:

"1. Las causales previstas en los Decretos 170(s) de 2001, para la desvinculación administrativa de los vehículos de transporte público terrestre automotor de pasajeros y/o mixto, a solicitud del propietario o poseedor legal del vehículo, o de la empresa de transporte, son de carácter taxativo y por ende de interpretación restrictiva.

Por lo tanto los eventos de muerte, retiro o exclusión de un asociado-propietario o poseedor legal de un vehículo afiliado a una cooperativa de transporte público-, no constituyen causales de desvinculación administrativa del vehículo.

En consecuencia, cualquier divergencia contractual que se suscite entre el asociado o sus causahabientes y la cooperativa acerca de la pérdida de la calidad de asociado en eventos tales como los citados, deben ser resueltas por la autoridad judicial y no por la autoridad administrativa; esto es, por el funcionario competente de la jurisdicción ordinaria y no por el Ministerio de Transporte.

2.- Los procesos de desvinculación administrativa promovidos a solicitud de la empresa o del propietario o poseedor legal de un vehículo afiliado a cualquier empresa de transporte, no suspenden el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes en virtud del contrato de vinculación y por ende continúan vigentes hasta tanto el Ministerio de Transporte decida sobre la desvinculación del vehículo.

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas VNB 563 solicitado por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES INTERNACIONAL CHIPICHAPE S.A.S. "TRANSHIPICHAPE S.A.S."

3.- la solicitud unilateral de desvinculación administrativa de un vehículo a petición de cualquiera de las partes, solo procede por hechos acaecidos con posterioridad al vencimiento del término del contrato de vinculación tipificados siempre y cuando los mismos estén como causales de desvinculación administrativas en los Decretos 170(s).

4.- Durante el termino que duró el proceso de desvinculación administrativa, la autoridad de transporte competente deberá expedir siempre la correspondiente tarjeta de operación del respectivo vehículo....".

En mérito de lo expuesto este Despacho,

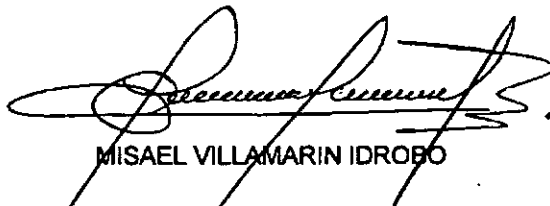
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Desvincular del Parque Automotor, de la TRANSPORTES INTERNACIONAL CHIPICHAPE S.A.S. "TRANSHIPICHAPE S.A.S.", al vehículo distinguido con la placa VNB 563 de propiedad del señor LUIS ALFREDO ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.705.844 de Cali.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al propietario del vehículo de placas VNB 563, LUIS ALFREDO ALVAREZ, con dirección para notificaciones en la Calle 30 Oeste No. 6 - 55 de Santiago de Cali y al señor Representante Legal de la empresa de Transporte de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES INTERNACIONAL CHIPICHAPE S.A.S. "TRANSHIPICHAPE S.A.S.", ubicada la empresa en la Carrera 3 No. 11 - 32 Oficina 614 Edificio Zacour de la ciudad de Santiago de Cali - Valle.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa, recurso de reposición ante esta Dirección Territorial Valle del Cauca y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



MISAEL VILLAMARIN IDROBO

Proyectó y Elaboro:
Revisó:
Fecha
Copia

Wifmar Ortega Garcia
Misael Villamarin Idrobo
Agosto 2016
Archivo, consecutivo